

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00003-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: BREYCK ANTONIO CANDANOZA ARRIETA y EMA LUZ VAZQUEZ MACEA.

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores BREYCK ANTONIO CANDANOZA ARRIETA y EMA LUZ VAZQUEZ MACEA, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

- En el acuerdo al que llegaron los cónyuges sobre alimentos, visitas y demás sobre su menor hijo IVAN ANDRES CANDANOZA VASQUEZ, no reúne los requisitos básicos, pues no se señala expresamente el medio de pago (transferencia bancaria, giro, o entrega personal) de la cuota alimentaria.
- Tampoco se indica de qué valor serán las mudas de ropa y el calzado que suministrará el padre del menor, debiendo indicar un valor, a fin de que, en caso de incumplimiento, pueda ser objeto de cobro ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 12
Fecha: 26 de enero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
25 de enero de 2023

**Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe9e628ecdc7274dd7dce2f533b1ca373f8ad3cc54266d0328baffb4cc37b2e**

Documento generado en 25/01/2023 02:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**